

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 257

"Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y servicios complementarios en los cementerios de propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".....4

DECRETO N° 258

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto".....21

RESOLUCIÓN 2025

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 217

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento".....58

AÑO 59
NÚMERO 8346
13 • JUNIO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

DECRETOS DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 257 DE

(13 JUN 2025)

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y servicios complementarios en los cementerios de propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 35 y numeral 4 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, el artículo 11 de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 ídem señala que la obligación de prestar los servicios públicos que determine la ley corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado.

Que a su vez el artículo 322 constitucional indica que *“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios (...)”*

Que la Carta Política en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por tanto, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 2 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

habitantes del territorio nacional, sometidos al régimen jurídico que fije la ley, manteniendo en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de estos.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 3 establece su objeto de la siguiente manera: *“El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes(...).”*

Que por su parte, el Acuerdo Distrital 41 de 1993, *“Por el cual se reglamenta la prestación de los servicios de recolección, barrido y disposición final de residuos sólidos, se suprime la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS, y se dictan otras disposiciones.”* señaló en su artículo 3 lo siguiente: *“El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá sustituye la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS en la titularidad de los derechos que a ésta corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las obligaciones pecuniarias que surjan como resultado de condenas, pleitos pendientes o procesos judiciales en que resulte vencida la Empresa liquidada.”*

Que el artículo 5 del Acuerdo ibidem dispuso: *“La prestación de los servicios de barrido, recolección, disposición de residuos sólidos, cementerios, hornos crematorios, plazas de mercado y galerías comerciales estará a cargo de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, para lo cual creará una Unidad Ejecutiva dependiente del Despacho del Alcalde Mayor de conformidad con el Acuerdo 31 de 1992.”*

Que en cumplimiento de lo anterior, a través del Decreto Distrital 782 de 1994, se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, dependiente del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la cual fue transformada mediante el artículo 113 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos “UAESP”, como entidad del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, que tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público (artículo 116).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 3 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Que, en el marco de la existencia de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 367 de 1995 a través del cual se adoptó el reglamento de la concesión para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios y horno crematorio de propiedad del Distrito Capital, indicando las medidas necesarias y suficientes que deben adoptarse para proteger los bienes de su propiedad y de propiedad de los particulares.

Que el numeral 5 del artículo 1º del mencionado decreto estableció cuáles son los cementerios oficiales de propiedad del Distrito Capital, mencionando al Cementerio Central, el Cementerio del Norte incluido el Horno Crematorio, y el Cementerio del Sur, y en el futuro los Cementerios y los Hornos Crematorios y demás bienes que pasen a ser propiedad del Distrito Capital, en virtud de la terminación de la vigencia o la caducidad de los contratos o convenios vigentes. Así mismo, reguló la Administración, operación y mantenimiento de los cementerios, precisando que: *“Para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios y para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Concesionario fijará la estructura orgánica, establecerá la planta de personal y expedirá el manual de funciones para el personal a su cargo. El Concesionario deberá garantizar al Distrito Capital todas las medidas necesarias y suficientes para proteger los bienes de su propiedad y de propiedad de los particulares, mediante los servicios administrativos, vigilancia y aseo.”* (artículo 5. Numeral 5.2).

Que posteriormente, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 201 de 1996 *“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 367 del 7 de julio de 1995, por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación y mantenimiento de los cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital”*, introduciendo algunas modificaciones en las definiciones generales, aspectos varios del epígrafe, en los servicios y horarios de los cementerios, y en particular, sobre el tiempo de permanencia de los cadáveres en las bóvedas, de conformidad con conceptos de carácter técnico-científico. Igualmente, algunas modificaciones en los temas tratados en el numeral 9 sobre disposiciones varias y parte de la reglamentación sobre Hornos Crematorios.

Que posteriormente, en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5194 de 2010 a través de la cual se reglamentó la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, estableciendo en su artículo 10 que todo cementerio debe contar con un reglamento interno, el cual se fijará en lugar visible al público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 4 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo, el artículo 11 del mencionado acto administrativo dispuso que el horario de servicio de los cementerios de naturaleza pública será establecido por el alcalde municipal o distrital, según las características de la localidad, los cuales atenderán como mínimo seis (6) horas diarias, estipulando los correspondientes horarios para inhumaciones, exhumaciones y demás servicios. Que conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1408 de 2010 *“Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”* reglamentada por el Decreto Nacional 303 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010”* se les asigna a los entes territoriales garantizar las medidas generales correspondientes a la disposición de lugares de inhumación, conservación y custodia, para la preservación de cuerpos o restos humanos no identificados o identificados no reclamados.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* incluyó en el Artículo 94 el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, definiéndolo el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.

Que en el literal ii) del mencionado artículo del Decreto citado, define los cementerios y servicios funerarios de la siguiente manera: *“(…) vi. Cementerios y Servicios Funerarios. Aquellos servicios dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de personas fallecidas, incluyendo los cementerios, jardines cementerios, osarios, cenizarios o construcciones verticales cuyo uso sea el de acopio de restos humanos. Estos también incluyen servicios funerarios como venta de ataúdes, lápidas y flores, traslado y arreglo de cadáveres, velación y exequias, tramitación de autorización de inhumación, cremación y exhumación de cuerpos, salas de velación, laboratorios de tanatopraxia, espacios de culto y de nuevas tecnologías para el destino final y; en general todos los comercios y servicios necesarios para su buen funcionamiento y operación”*.

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* estableció en el artículo 14, numeral 14.3 el *“Programa 25. Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad”* señalando que la prestación de servicios funerarios en las infraestructuras distritales requiere especial atención, por lo que se realizarán obras de adecuación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 5 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

y mantenimiento en la infraestructura de los cementerios del Distrito y para ampliar la capacidad y disponibilidad del servicio.

Que por lo anterior, se hace necesario actualizar el reglamento aplicable a la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipamientos, necesarios para garantizar la prestación del servicio público de destino final y atención funeraria en los cementerios de propiedad del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción del reglamento. Adóptese el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y atención funeraria en los cementerios de propiedad del Distrito Capital.

Parágrafo. Para ejecutar las actividades propias del servicio público de destino final, cadáveres, restos, cenizas humanas y atención funeraria se debe dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes, que le modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Horarios para la prestación del servicio público de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres restos y cenizas humanas, en los cementerios distritales. El horario para la prestación del servicio en los cementerios de propiedad del Distrito será en jornada continua y como mínimo el siguiente:

2.1 Atención de servicios administrativos: De lunes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

2.2 Ingreso de visitantes a las instalaciones de los cementerios: De lunes a domingo de 8 a.m. a

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 6 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

4:30 p.m.

- 2.3 Servicios de Inhumación y Cremación:** De lunes a domingo de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
- 2.4 Servicios de Exhumación:** De martes a sábado de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- 2.5 Servicios de Salas de velación:** Las salas de velación ubicadas en los Cementerios del Distrito funcionarán de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 7:00 p.m.
- 2.6 Actividades complementarias de los servicios de destino final:** Los servicios complementarios de parqueadero, cafetería y otros, funcionarán acorde a los servicios que se presten en cada cementerio de lunes a domingo.

Parágrafo 1. En casos de emergencia sanitaria o como resultado de una orden judicial o administrativa, se podrán prestar los servicios en los cementerios distritales en horarios adicionales a los estipulados en este artículo, dada la necesidad de atender la situación excepcional, previa autorización emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.

Parágrafo 2. El horario de operación de hornos crematorios podrá extenderse por requerimiento de la demanda siempre que el operador garantice el cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento territorial y cuente con la autorización correspondiente de la UAESP.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CEMENTERIOS DISTRITALES

Artículo 3. Infraestructuras para administrar. Son propiedades del Distrito Capital los Cementerios Central, Norte, Sur y Parque Serafín, y/o los que se construyan en el futuro en cuyo interior se encuentran las bóvedas, osarios y cenizarios distritales así como los mausoleos privados; cenotafios, hornos crematorios, salas de velación, laboratorios de tanatopraxia, áreas administrativas y operativas, vías, zonas verdes, zonas comunes y demás infraestructuras que complementan la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria, así como los locales y galerías comerciales que hagan parte de estos inmuebles.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 7 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

En la concesión para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios distritales, se deberán involucrar todos los activos que sean inventariados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP. Para estos efectos, los activos deberán estar debidamente identificados, a efecto de garantizar, no solo su adecuada operación, sino también el cuidado y uso responsable, realizando el mantenimiento necesario para que operen en perfecto estado de conservación y limpieza durante la vigencia del contrato.

“Las mejoras, ampliaciones y construcciones que se realicen y las nuevas infraestructuras que se reciban para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria, se transferirán siempre en favor del Distrito Capital, a más tardar al momento de la finalización del vínculo contractual.”

Parágrafo. Las intervenciones en la infraestructura de los Cementerios declarados Bienes de Interés Cultural nacional o distrital, deberán contar con la respectiva y previa autorización y/o permiso de la entidad competente y se deberá cumplir con la normatividad vigente para su cuidado, preservación y mantenimiento.

Artículo 4. Obligaciones del concesionario respecto a las instalaciones. Para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en las instalaciones de los cementerios distritales, el concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones, adicional a las estipuladas en el contrato de concesión:

- 4.1 Elaborar y ejecutar un plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones para garantizar la conservación de la infraestructura, limpieza, adecuada operación de los servicios, garantizando la sanidad y salubridad de las instalaciones, y el cumplimiento de órdenes judiciales respecto a zonas protegidas por medidas cautelares.
- 4.2 Realizar las inversiones definidas en el contrato de concesión para la mejora y/o ampliación de la prestación del servicio público.
- 4.3 Recibir, administrar y mantener las obras existentes y futuras de ampliación, conservación, restauración y todas aquellas que se ejecuten por parte de la administración distrital, para el mejoramiento de la infraestructura de los cementerios del distrito.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 8 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

- 4.4 Mantener los cenotafios y monumentos existentes en los cementerios en perfecto estado de limpieza, conservación y restauración. Para esta labor deberá tramitar los permisos a que haya lugar para realizar restauración o conservación, en los casos que sea necesario.
- 4.5 Realizar el aseo y limpieza diaria de todas las vías, andenes y demás áreas comunes, incluidas las adyacentes a las propiedades privadas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Resolución 5194 de 2010 o norma que la modifique.
- 4.6 Garantizar el servicio de vigilancia y seguridad a través de un prestador especializado, en forma ininterrumpida en todos los equipamientos concesionados.
- 4.7 Garantizar disponibilidad ininterrumpida de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, gas, aseo e internet) en los cementerios del distrito y el pago oportuno de los mismos, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 5194 de 2010 o norma que la modifique.
- 4.8 Contar con un sistema de control de acceso de vehículos que permita establecer su identificación, horario de ingreso y salida, entre otros.
- 4.9 Implementar en los accesos peatonales de los cementerios, mecanismos de control para impedir el ingreso de armas, bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas; así como impedir la salida de elementos no autorizados que sean propiedad o estén bajo la custodia del concesionario.
- 4.10 Establecer medidas de protección de los bienes muebles e inmuebles, para evitar casos de hurto, deterioro o vandalismo y en caso de presentarse, contar con los procedimientos para tomar las medidas pertinentes, restablecer los elementos afectados y presentar las debidas denuncias ante autoridades competentes.
- 4.11 Señalizar los sitios de parqueo y circulación en cada cementerio, así como los espacios designados para las actividades propias de la operación.
- 4.12 Garantizar los espacios, dotación y servicios necesarios en áreas administrativas para la supervisión y/o interventoría del contrato de concesión.
- 4.13 Garantizar el cuidado y preservación de los Cuerpos No Identificados, conforme a los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 9 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

protocolos que expida el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás autoridades administrativas y judiciales competentes.

4.14 Las demás que sean definidas en el contrato de concesión.

Parágrafo 1. El Concesionario debe garantizar que ninguna persona realice intervenciones en propiedades públicas o privadas sin contar con autorización del propietario y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, y sin contar con los respectivos permisos, licencias y autorizaciones cuando sea necesario según el tipo de intervención.

Parágrafo 2. El concesionario deberá denunciar ante las autoridades competentes a las personas o grupos de personas que atenten contra la infraestructura o fachadas de los cementerios con grafitis u otras alteraciones.

Artículo 5. Obligaciones del concesionario respecto a la propiedad privada al interior de los cementerios del Distrito. En relación con la propiedad privada que se encuentra al interior de los cementerios distritales, el concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones, adicional a las estipuladas en el contrato de concesión:

5.1. El Concesionario deberá velar porque los propietarios de predios privados efectúen las intervenciones para el mantenimiento y/o restauración de mausoleos guardando la estética patrimonial, la arquitectura y demás condiciones técnicas y normativas vigentes establecidas en el instructivo que para tal fin elabore la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP. Para tal efecto, deberá verificar que el propietario aporte como mínimo los siguientes documentos:

5.1.1 Certificado de tradición y libertad vigente de la propiedad.

5.1.2 Permiso de intervención expedido por la autoridad competente para los bienes de interés cultural.

5.2. Para la construcción de nuevos mausoleos, el concesionario requerirá al propietario cumplir con lo establecido en el instructivo para la intervención de mausoleos privados, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP y además los siguientes documentos previo al inicio de la obra:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 10 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

- 5.2.1 Certificado de tradición y libertad vigente de la propiedad.
- 5.2.2 Permiso de intervención expedido por la autoridad competente para los bienes de interés cultural.
- 5.2.3 Los demás que requieran las normas vigentes.

Parágrafo 1. En el evento que la simetría, el paramento, la estética y/o cualquier otro aspecto urbanístico de los cementerios se pueda ver afectado como consecuencia de las intervenciones realizadas por propietarios de predios privados o visitantes, el concesionario deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes dichos hechos, a efectos que se ordene la demolición en los casos en que sea necesario. La demolición y restitución de los elementos afectados se realizará con cargo al infractor urbanístico.

Parágrafo 2. Terminada la construcción el Concesionario deberá suscribir con el propietario del mausoleo privado, acta de terminación de obra la cual incluirá fecha de terminación, números de licencia en caso de ser tramitada, localización, descripción de la construcción, registro fotográfico (frente, costados, respaldo) y los planos de obra.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DISTRITALES

Artículo 6. Documentos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios distritales. El Concesionario mantendrá actualizados en medios físicos y registros sistematizados en software digital con cadena de custodia, como mínimo los siguientes reportes de control:

- 6.1 Inventario inicial físico y digital de los muebles e inmuebles que se encuentran dentro de los cementerios, determinando el tipo de propietario (Distrito y/o privado), identificación de los arrendatarios o propietarios de cada unidad, identificación del fallecido con fecha de inhumación y exhumación, así como identificación de los deudos con información de contacto.
- 6.2 Libro diario digital de registro de licencias de inhumación, exhumación, cremación y demás



Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 11 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

servicios, que permita alimentar el registro para control de lotes.

- 6.3 Archivo físico y digital de licencias de cremación, inhumación y exhumación, expedidas por la autoridad competente.
- 6.4 Libro diario digital de control de exhumación de restos y de cenizas.
- 6.5 Libro diario digital de control de entrega de cenizas.
- 6.6 Libro diario digital de Control de registro de inhumaciones y exhumaciones de cadáveres enviados por Medicina Legal, clínicas y asilos.
- 6.7 Archivo físico y digital de contratos de arrendamiento o compra - venta de propiedades.
- 6.8 Archivo físico y digital de intervenciones de obra y mantenimiento de propiedades públicas y privadas; esto incluye cambios de uso de osarios a cenizarios.
- 6.9 Libro diario digital de registro de propiedades privadas, el cual debe contener el histórico de las actividades de mantenimiento e intervenciones que se realicen en estas; así como, cada una de las transacciones de arrendamientos, préstamos o ventas de la propiedad correspondiente. Las anotaciones deben complementarse con los documentos que soporten las intervenciones realizadas, tales como licencias y planos autorizados.
- 6.10 Registro diario digital contable de todos los ingresos por concepto de prestación de servicios de destino final y servicios complementarios.

Parágrafo 1. La información registrada debe estar disponible en todo momento para los entes de control, interventoría del contrato y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, cumpliendo con los estándares de archivo Nacional y Distrital, la cual debe tener un respaldo digital o físico, según sea el caso.

Parágrafo 2. Es obligación de todos los propietarios notificar para el registro en el sistema de información que se tenga para este fin, las intervenciones y trámites administrativos y legales de cada propiedad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 12 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO IV SERVICIOS Y TARIFAS DE LOS CEMENTERIOS DISTRITALES

Artículo 7. Servicios prestados en los cementerios distritales. Los servicios prestados en los cementerios de propiedad del Distrito Capital son los de inhumación, exhumación y cremación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en el Título III de la Resolución 5194 de 2010 proferida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, aclare, derogue o sustituya; así como los protocolos de preservación y cuidado de los Cuerpos No Identificados que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1. Todos los servicios prestados por el concesionario deberán registrarse diariamente en un sistema de información al cual tenga acceso cierto y seguro en tiempo real y sin restricciones a la Interventoría y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP.

Parágrafo 2. Para la prestación de los servicios, se realizará un contrato entre el concesionario y el deudo, según modelo entregado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP.

Parágrafo 3. En los terrenos o monumentos de propiedad del Distrito que se dediquen para honrar y sepultar a cualquier personaje importante, solo podrán ser usados para sepultar al personaje al cual se honra, previa autorización que al respecto emita la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP. Así mismo, en los casos que se requiera sepultar en estos mismos lugares a parientes, deudos o allegados a estos, se requerirá autorización de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 13 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 4. La venta o suministro de esqueletos y demás material a estudiantes, profesionales, particulares y en general a toda persona y entidad está prohibida en los cementerios de propiedad del Distrito Capital.

Artículo 8. Servicios complementarios en los cementerios del Distrito. En los cementerios propiedad del Distrito podrán ofertarse otros servicios por parte del concesionario de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, tales como:

- 8.1 Arrendamiento de salas de velación.
- 8.2 Arrendamiento de capillas.
- 8.3 Servicio de baterías sanitarias.
- 8.4 Arrendamiento de locales y galerías comerciales.
- 8.5 Cafetería.
- 8.6 Mantenimiento y reparación de mausoleos privados.
- 8.7 Parqueadero.
- 8.8 Los demás que sean previamente autorizados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

Artículo 9. Tarifas para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria y servicios complementarios. El listado de servicios autorizados para la concesión y sus tarifas, serán determinados anualmente por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, mediante acto administrativo que deberá ser publicado en lugar visible de cada cementerio, y en las plataformas digitales, tanto del concesionario operador como de la UAESP.

Parágrafo. El concesionario solamente podrá cobrar los servicios prestados en los cementerios distritales conforme las tarifas adoptadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, recaudándolas únicamente en las cuentas autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES SOBRE EL PERSONAL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 14 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. Disponibilidad del personal. El concesionario, como único y directo responsable de la operación y en cumplimiento del contrato de concesión, deberá disponer en todo momento y a su propio costo, del personal capacitado e idóneo que resulte necesario para el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y para el adecuado cumplimiento de los servicios.

El concesionario deberá mantener durante la vigencia del contrato, suficiente personal requerido para prestar el servicio público ofertado, con los estándares de calidad definidos en el contrato. Será de su exclusiva responsabilidad garantizar el pago de las remuneraciones y demás beneficios laborales y sociales establecidos en la legislación laboral colombiana vigente.

Artículo 11. Obligaciones del concesionario respecto a trabajadores independientes. Toda persona que ingrese a los cementerios distritales para realizar intervenciones, tales como colocadores de flores; aseadores de lápidas, monumentos y mausoleos; músicos, fotógrafos y personal que cumple funciones religiosas, entre otros, que se vincule como trabajador(a) independiente, deberá contar mínimo con:

- 11.1 Autorización para el ingreso otorgada por el concesionario.
- 11.2 Uso permanente de carné de identificación con fotografía, nombre y actividad que realiza.
- 11.3 Certificación de afiliación al sistema de riesgos laborales como trabajador independiente que ampare la actividad que desarrolla, el cual deberá verificarse mensualmente.
- 11.4 Manifestación escrita de conocimiento del manual de convivencia del cementerio.
- 11.5 Cumplimiento del horario de atención al público en cada cementerio.
- 11.6 Uso permanente de los elementos de protección personal que garantice su seguridad.

Parágrafo 1. Los trabajadores a los que hace alusión el presente artículo tendrán el carácter de independientes y en tal virtud, no tendrán relación laboral alguna con el concesionario ni con el Distrito. No obstante, por estar realizando su actividad al interior de los cementerios propiedad del distrito, su relacionamiento se basará en el manual de convivencia el cual incluirá lo relativo a derechos, deberes y sanciones.

Parágrafo 2. El concesionario deberá mantener un registro actualizado físico y digital de los documentos aportados por los trabajadores independientes a los que se les haya autorizado el ingreso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 15 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Comportamiento del público en los cementerios distritales. El público visitante de los cementerios deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 12.1 Durante la visita a los cementerios distritales se deberá atender las normas de convivencia que regulan los comportamientos en espacios público y privados, con impacto en la comunidad. En especial se restringe el uso de dispositivos sonoros a alto volumen, actitudes grotescas, descortes e irrespetuosas.
- 12.2 El ingreso de niños menores de diez (10) años no está permitido, a menos de vayan acompañados durante toda su permanencia por un adulto responsable.
- 12.3 Se permitirá el ingreso de vehículos (automóviles, bicicletas, motocicletas, etc.) a usuarios del servicio, únicamente en las zonas delimitada para visitantes siempre y cuando la capacidad del equipamiento lo permita.
- 12.4 Por seguridad y sin excepciones los vehículos que ingresen a los cementerios y sus instalaciones complementarias serán registrados y requisados a su entrada y salida.
- 12.5 Las demás situaciones que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP contemple en el manual de convivencia de los cementerios distritales.

PARÁGRAFO. Todo aquel que cause daño por cualquier circunstancia a instalaciones, equipos, infraestructura o personal, estará obligado a su reparación o restitución.

Artículo 13. Prohibiciones al interior de los cementerios de propiedad del Distrito. Además del cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, así como las normas en materia policiva y de convivencia de carácter nacional o distrital vigentes y las demás que las modifiquen sustituyan o adicionen, queda prohibido en los cementerios:

- 13.1 Funcionamiento de garitas privadas, ventas informales, expendio y consumo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas y en general todo espectáculo o hecho que entorpezca

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 16 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

la libre circulación del público.

- 13.2 Ingreso o permanencia de personas que alteren el orden o causen malestar entre el público o a los usuarios.
- 13.3 Todo hecho que atente contra el interés general y el orden público, la provocación de riñas o irrespetos y todo acto que pueda conllevar a desorden.
- 13.4 Instalación de servicios eléctricos o hidráulicos especiales, sin previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.
- 13.5 Uso de materiales inflamables o explosivos. Se exceptúa el gas para los hornos crematorios y los combustibles para las denominadas "llamas eternas" de monumentos funerarios.
- 13.6 Uso de velas en zonas comunes, fachadas de bóvedas, osarios, cenizarios, mausoleos, portadas, galerías, zonas verdes, entre otros.
- 13.7 Trato irrespetuoso al público, a los demás usuarios o al personal del Distrito o del concesionario.
- 13.8 Vertimiento o ubicación de residuos fuera de los contenedores destinados para tal fin.
- 13.9 Comercialización de flores, objetos religiosos, veladoras, lápidas, bóvedas, o de cualquier otro artículo, al interior de los cementerios.
- 13.10 Instalación de avisos, letreros, leyendas o anuncios diferentes a los de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, información de la administración o información de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.
- 13.11 Instalación de elementos decorativos o cualquier tipo de material adosado en las lapidas.
- 13.12 Ingreso de mascotas, salvo en los casos en que se trate de animales de compañía.
- 13.13 Las demás situaciones que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP contemple en el manual de convivencia de los cementerios distritales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 257 DE 13 JUN 2025 Pág. 17 de 17

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 14. Servicios religiosos. Todo usuario de los servicios de los cementerios que requiera una ceremonia de cualquier denominación religiosa dentro las instalaciones públicas, deberá cumplir con el manual de convivencia elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

Artículo 15. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 367 de 1995 y 201 de 1996.

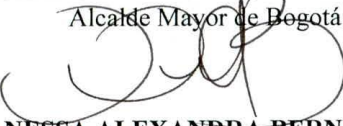
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

13 JUN 2025


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá


VANESSA ALEXANDRA BERNAL VELASCO

Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: José Miguel Díaz Sandoval
Daniel Augusto Barragán Santos,

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez
Yaneth Prieto
Juan Carlos Torres Vallejo
Juan Sebastián Porras
 German Puentes Aguilar
Mary Liliana Rodríguez Céspedes

Aprobó: Consuelo Ordoñez de Rincón
Redy Adolfo López

Abogado Contratista UAESP
Contratista - Dirección UAESP 

Subsecretaria Jurídica SDHT 
Subdirectora de Servicios Públicos SDHT 
Contratista SDHT 
Contratista Subsecretaria Jurídica SDHT 
Contratista Subsecretaria Jurídica SDHT 
Subdirectora de Asuntos Legales UAESP 

Directora General UAESP 
Subsecretario de Planeación y Política SDHT 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 258 DE

(13 JUN 2025)

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece entre los fines esenciales del Estado, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 344 de la Constitución Política de Colombia indica que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que éste podrá, entre otros, intervenir, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, promoviendo la productividad y competitividad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 2 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-254 de 1996 señaló que “(el) *fomento económico apela a la oferta de estímulos positivos que se formulan a las empresas y personas que libremente colaboren en el logro de los objetivos concretos de una determinada política a través de la cual se satisfacen necesidades de interés público, sin que el Estado se vea en la necesidad de crear o gestionar directamente el servicio o la actividad económica de que se trate. No obstante no existir una contraprestación específica a cargo de las empresas y personas favorecidas con las medidas de apoyo, el Estado y la sociedad pueden beneficiarse en el mediano y en el largo plazo, pues si éstas tienen éxito el crecimiento de los agentes económicos puede repercutir en mayores impuestos, creación de un mayor número de empleos, aumento de las reservas cambiarias del país y, en fin, un mayor poder de ordenación y control de la administración sobre el respectivo sector de la economía*”.

Consecuentemente, la Corte Constitucional expresó en la providencia mencionada que, “(...) *en lo que respecta a las entidades territoriales, dentro del marco de la ley o de su propia autonomía, corresponderá a las asambleas o concejos, según el caso, adoptar las medidas de fomento de carácter local*”, por lo cual las medidas de fomento económico que dicten las entidades territoriales en virtud de su autonomía fiscal y administrativa deben satisfacer el principio de legalidad del gasto y, por tanto, deben estar previstas expresamente en los respectivos planes de desarrollo y las leyes presupuestales.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 437 de 2016, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene entre sus funciones, las siguientes: “a) *Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.*” (...) “c) *Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.*” (...) “h) *Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera; i) Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 3 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida;
j) Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos”; (...) “l) Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y mediana empresa.” (...)

Que mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

Que en el artículo 12.4 del Acuerdo referido, se establece el Programa 19 sobre Desarrollo empresarial, productividad y empleo, conforme el cual la Administración Distrital debe desarrollar acciones mediante las cuales emprendimientos de la economía social, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas recibirán asistencia técnica y financiera para su fortalecimiento, con el fin de que se potencialicen sectores económicos en los que viene creciendo la ciudad, incentivando la innovación como un motor fundamental para lograr mayores niveles de productividad que les permita ser más sostenibles en el tiempo, generar empleo y ser más competitivas en mercados internacionales. Para lograr esto, se debe generar un proceso de fortalecimiento y financiación tanto para las empresas que buscan atender el mercado local como para aquellas que están listas para conquistar los mercados internacionales.

Que así mismo, el artículo 12.5 del Acuerdo citado incluyó el Programa 20 sobre “Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente”, el cual consiste en una estrategia integral de fortalecimiento empresarial para que los negocios locales accedan a servicios especializados de formación y acompañamiento al emprendimiento enfocado en los sectores económicos y la provisión de herramientas. Como parte de la inclusión y mecanismos financieros, se promoverán el acceso a financiamiento formal y/o la asignación de recursos no reembolsables. Los mecanismos de financiación podrán incluir financiación a la tasa de interés. Dichos instrumentos serán clave para cubrir necesidades de liquidez, capital de trabajo y modernización de los micronegocios y las micro, y pequeñas, medianas empresas, incluyendo aquellas afectadas por los retrasos en las obras públicas de la ciudad. Este

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 4 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

respaldo permitirá fortalecer sus procesos y mejorar su capacidad productiva, promoviendo así su crecimiento y sostenibilidad. Por otro lado, se implementarán acciones que permitan la intermediación de mercados para el desarrollo de los emprendimientos, reduciendo o eliminando las barreras de acceso a mercados, ayudando en la regulación y articulación con instituciones de carácter público o privado que aporten al logro del aprovechamiento económico del espacio público y en el sistema de transporte de la ciudad, así como la contribución a la presencia digital de los negocios, buscando conexión con compradores y grupos de interés.

Que, de forma consecuente, el artículo 93 del Acuerdo analizado adoptó medidas tendientes al apoyo financiero al tejido productivo, indicando que “*(l)a Administración Distrital, a través del Sector Desarrollo Económico desarrollará programas y estrategias para apoyar financieramente a los Micronegocios, Micro, pequeñas y medianas empresas domiciliada en Bogotá D.C., mediante la puesta en marcha de créditos con tasa compensada, la operación de líneas de crédito, la asignación de recursos no reembolsables, y, en general, la implementación de otros mecanismos alternativos de financiamiento. Para efectos de este artículo, el término Micronegocio significa una unidad económica conformada desde una (1) hasta nueve (9) personas ocupadas, que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción.*”

Que el párrafo del citado artículo 93 establece que “*(d)entro de la línea de financiación de los micronegocios, las estrategias de apoyo financiero que lleguen a implementarse se promoverán aquellas unidades económicas conformadas única o mayoritariamente por mujeres, jóvenes, personas mayores y demás poblaciones vulnerables que se prioricen.*”

Que, bajo esta lógica, el artículo 107 del Acuerdo en mención dispuso en lo referente al fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado financiero, que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá elaborar junto con la Cámara de Comercio, FINTECH y microfinancieras de Bogotá estrategias de enlace “*(...) para incentivar y fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado financiero como alternativa para acceder a nuevos mecanismos de financiación y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 5 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

a capacitaciones sobre el funcionamiento de los mercados de capitales y sus beneficios en términos de desarrollo y crecimiento económico.”

Que igualmente, el artículo 110 del Acuerdo citado estableció en lo relacionado con las alianzas para la inclusión financiera y combatir el “gota a gota” en micronegocios establece que “(...) (e)l Sector de Desarrollo Económico podrá desarrollar y ejecutar programas para facilitar los microcréditos, como instrumento de creación, formalización, fortalecimiento, inclusión financiera y combatir el gota a gota de los micronegocios, con entidades sin ánimo de lucro, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o con Sociedades Comerciales que otorguen líneas de financiamiento o de microcrédito en desarrollo de su objeto social, dentro de los parámetros establecidos por la ley. Para lograr los objetivos mencionados, el Sector de Desarrollo Económico con las entidades establecidas en el párrafo anterior, podrá suscribir convenios, acuerdos, alianzas o cualquier tipo de mutuo entendimiento, con o sin transferencia de recursos, para la ejecución de programas, planes y proyectos de microcréditos con microempresarios formales e informales en el Distrito Capital.”

Que mediante el Acuerdo Distrital 940 de 2024 el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 51 *ibidem* sobre medidas de fomento por obras de alto impacto dispuso lo siguiente:

“La administración Distrital podrá implementar medidas de fomento a favor de establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en los lugares en los que se adelantan las obras de infraestructura de gran impacto para la ciudad. Para el efecto, podrán incorporarse recursos mediante Decreto Distrital en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

El Gobierno Distrital reglamentará los requisitos y el procedimiento de acceso a estas medidas, atendiendo las restricciones presupuestales definidas en el presente acuerdo.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 6 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Que la lógica de intervención con medidas de fomento por obras de alto impacto parte del reconocimiento de que las obras públicas, aunque necesarias para mejorar la conectividad y la calidad urbana, generan impactos en el tejido empresarial preexistente, especialmente en aquellos sectores con alta dependencia del espacio público, estructuras económicas frágiles y bajos niveles de resiliencia productiva, que, si bien no redundan en daños antijurídicos propiamente considerados, pueden ser susceptibles de apoyo por parte de la Administración Distrital para disminuir la carga que las personas están en el deber de soportar. En consecuencia, el presente decreto no comprende, ni consiste ni tiene alcance de un reconocimiento de un desequilibrio de cargas públicas sobre particulares o de falla en el servicio.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto con el Instituto de Desarrollo Urbano y la empresa Metro de Bogotá S.A. adelantaron un ejercicio de priorización de áreas para el despliegue efectivo de las medidas de fomento por obras de alto impacto, identificando los entornos urbanos más susceptibles a los impactos económicos derivados de la ejecución de obras públicas de gran escala en corredores estratégicos de infraestructura.

Que el proyecto de decreto fue objeto de publicación a través de la página LegalBog del 23 de abril de 2025 al 5 de mayo del mismo año con el propósito de surtir el proceso de consulta pública e incentivar la participación ciudadana incidente.

Que, en consecuencia, se requiere reglamentar el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 a efectos de determinar medidas de fomento en favor de establecimientos de comercio ubicados en los lugares donde se adelantan las obras de infraestructura de gran impacto, como una medida de apoyo a los niveles más vulnerables de la economía del Distrito Capital como consecuencia de los impactos temporales derivados de los proyectos de ciudad priorizados.

Que en virtud de lo anterior, y como parte del reconocimiento de las diferentes cargas que debe asumir la institucionalidad, el tejido empresarial y la ciudadanía como consecuencia de las obras de alto impacto, el presente decreto establecerá un criterio de priorización a favor de unidades productivas ubicadas en zonas de obras de alto impacto para el acceso a la oferta institucional vigente y futura de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 7 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto. Establézcase que las Unidades Productivas Beneficiarias localizadas en Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto, tendrán acceso prioritario a la oferta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, conforme se desarrolla en el presente Decreto.

Artículo 2.- Naturaleza. La priorización de las Unidades Productivas Beneficiarias localizadas en Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto consiste en una estrategia de fomento y sostenibilidad económica exclusiva para las Unidades Productivas Beneficiarias dirigida a mejorar la demanda de sus productos, la reducción de sus costos de operación y a mejorar su eficiencia a través de los siguientes componentes: caracterización, formación, fortalecimiento, empleo, capitalización y financiación, intervenciones estratégicas para dinamizar economías locales en Zonas de Influencia en Obras de Alto Impacto y conexiones a mercados.

Artículo 3.- Administración. El acceso priorizado de Unidades Productivas Beneficiarias localizadas en Zonas de Influencia por Obras de Alto Impacto a la oferta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se ejecutará con cargo exclusivo a los recursos que se deriven del decreto de traslado presupuestal que se expida con fundamento en el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024. Estos recursos podrán ser destinados únicamente a la implementación de medidas de fomento a favor de las Unidades Productivas Beneficiarias indicadas en el artículo 4 del presente Decreto, incluyendo las contrataciones que sean necesarias para la debida gestión y ejecución de las medidas de fomento objeto del presente Decreto por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Para efectos del trámite del traslado presupuestal, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico deberá presentar la solicitud, acompañada de la justificación económica, ante la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda. Con base en ella, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda procederá a

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 8 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

realizar la evaluación y a expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y a proyectar y tramitar la expedición del Decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo: La administración y gestión de los recursos que se deriven del decreto de traslado presupuestal que se expida con fundamento en el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 tendrán un tratamiento diferenciado con respecto a lo previsto en la Circular Externa 002 de 2025 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 4.- Unidades Productivas Beneficiarias y Acreditación. Sujeto al procedimiento administrativo establecido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para cada uno de los programas que componen su oferta institucional, tendrán acceso prioritario a la oferta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico aquellas unidades productivas de personas naturales, micronegocios, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas que cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:

- i) Que sean propietarias o arrendatarias de al menos un establecimiento comercial registrado con matrícula vigente en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ii) Que el establecimiento comercial esté localizado en cualquiera de las Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto listadas en el artículo 5 del presente Decreto.

Para efectos de lo anterior, las unidades productivas deberán adjuntar al momento de la inscripción a cualquiera de los programas que hacen parte de la oferta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, los siguientes documentos:

- i) Cédula de ciudadanía del propietario o arrendatario de unidades productivas de personas naturales y micronegocios -o del representante legal de la microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, según aplique.
- ii) Matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio o certificado de existencia y representación vigente de la Unidad Productiva Beneficiaria, según aplique.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 9 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

- iii) Declaración juramentada y suscrita por revisor fiscal o contador debidamente licenciado, en donde conste que los ingresos anuales del año 2024 de la Unidad Productiva Beneficiaria son iguales o inferiores a los de una mediana empresa, conforme con los criterios establecidos en el Decreto 957 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 5.- Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto. Corresponden a las siguientes áreas:

Sector Calle 43 Sur

Se trata de una intervención priorizada al suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, ubicada sobre el eje de la Calle 43 Sur. El tramo intervenido se extiende desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Carrera 79. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	-74.164121	4.618313
2	-74.164402	4.618367
3	-74.164268	4.618583
4	-74.16458	4.61868
5	-74.16444	4.6189
6	-74.164759	4.618994
7	-74.164613	4.619217
8	-74.164938	4.619307
9	-74.164785	4.619534
10	-74.165117	4.619621
11	-74.164962	4.619838

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 10 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

12	-74.165202	4.620174
13	-74.165488	4.620196
14	-74.165245	4.620243
15	-74.165664	4.620511
16	-74.165434	4.620551
17	-74.16584	4.620826
18	-74.165622	4.620858
19	-74.16606	4.620952
20	-74.165717	4.621067
21	-74.1663	4.621136
22	-74.165818	4.62122
23	-74.166501	4.621436
24	-74.166015	4.621522
25	-74.166703	4.621735
26	-74.166212	4.621824
27	-74.166904	4.622035
28	-74.16641	4.622127
29	-74.167105	4.622335
30	-74.166607	4.622429
31	-74.167306	4.622635
32	-74.166804	4.622731
33	-74.167507	4.622934
34	-74.167002	4.623033
35	-74.167708	4.623234
36	-74.167199	4.623335
37	-74.167909	4.623534
38	-74.167397	4.623637
39	-74.16811	4.623833

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 11 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

40	-74.167594	4.623939
41	-74.168311	4.624133
42	-74.167791	4.624242
43	-74.168512	4.624433
44	-74.167989	4.624544
45	-74.168713	4.624733
46	-74.168186	4.624846
47	-74.168914	4.625032
48	-74.168383	4.625148
49	-74.169115	4.625332
50	-74.168581	4.62545
51	-74.169316	4.625632
52	-74.168778	4.625752
53	-74.169517	4.625932
54	-74.168976	4.626055
55	-74.169718	4.626231
56	-74.169173	4.626357
57	-74.169919	4.626531
58	-74.16937	4.626659
59	-74.17012	4.626831
60	-74.169568	4.626961
61	-74.170321	4.62713
62	-74.169765	4.627263
63	-74.170522	4.62743
64	-74.169962	4.627565
65	-74.170723	4.62773
66	-74.17016	4.627867
67	-74.170916	4.628028

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 12 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

68	-74.170357	4.62817
69	-74.17061	4.628219

Sector Av. 1 de Mayo

Esta intervención se localiza al suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, a lo largo del eje de la Avenida Primera de Mayo. El tramo priorizado se encuentra comprendido entre la Calle 39 Sur y la Diagonal 37 Sur. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	<u>Coordenada X</u>	<u>Coordenada Y</u>
<u>1</u>	<u>-74.15093</u>	<u>4.61718</u>
<u>2</u>	<u>-74.15074</u>	<u>4.617222</u>
<u>3</u>	<u>-74.150387</u>	<u>4.617301</u>
<u>4</u>	<u>-74.150035</u>	<u>4.61738</u>
<u>5</u>	<u>-74.149683</u>	<u>4.617459</u>
<u>6</u>	<u>-74.151072</u>	<u>4.617511</u>
<u>7</u>	<u>-74.149331</u>	<u>4.617538</u>
<u>8</u>	<u>-74.148979</u>	<u>4.617617</u>
<u>9</u>	<u>-74.150844</u>	<u>4.61765</u>
<u>10</u>	<u>-74.148627</u>	<u>4.617696</u>
<u>11</u>	<u>-74.150491</u>	<u>4.617725</u>
<u>12</u>	<u>-74.148275</u>	<u>4.617775</u>
<u>13</u>	<u>-74.150137</u>	<u>4.617799</u>
<u>14</u>	<u>-74.147922</u>	<u>4.617854</u>
<u>15</u>	<u>-74.149784</u>	<u>4.617873</u>
<u>16</u>	<u>-74.14757</u>	<u>4.617933</u>
<u>17</u>	<u>-74.149431</u>	<u>4.617948</u>
<u>18</u>	<u>-74.147218</u>	<u>4.618012</u>
<u>19</u>	<u>-74.149078</u>	<u>4.618022</u>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 13 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

<u>20</u>	<u>-74.148725</u>	<u>4.618097</u>
<u>21</u>	<u>-74.146879</u>	<u>4.6181</u>
<u>22</u>	<u>-74.148372</u>	<u>4.618171</u>
<u>23</u>	<u>-74.148018</u>	<u>4.618245</u>
<u>24</u>	<u>-74.147665</u>	<u>4.61832</u>
<u>25</u>	<u>-74.147312</u>	<u>4.618394</u>
<u>26</u>	<u>-74.146971</u>	<u>4.618449</u>

Sector Av. 1 de Mayo – Plaza las Américas

La obra se localiza en el suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, sobre el eje de la Avenida Primera de Mayo. El tramo intervenido se extiende entre la Carrera 70B y la Calle 8 Sur. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenada X	Coordenada Y
1	-74.136834	4.615635
2	-74.137118	4.615688
3	-74.136818	4.615863
4	-74.137348	4.615966
5	-74.137034	4.616151
6	-74.137579	4.616243
7	-74.137251	4.61644
8	-74.13781	4.616521
9	-74.137467	4.616729
10	-74.138041	4.616798
11	-74.137684	4.617017
12	-74.138271	4.617076
13	-74.1379	4.617306

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 14 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

14	-74.138473	4.617318
15	-74.138147	4.617473

Sector Av. 1 de Mayo – Autopista Sur

Esta intervención se ubica en el suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, sobre el eje de la Avenida Primera de Mayo. El tramo priorizado se extiende desde la Carrera 50 hasta la Autopista Sur. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenada Y	Coordenada X
1	4.596415	-74.113301
2	4.596474	-74.113621
3	4.596535	-74.112961
4	4.596655	-74.112621
5	4.59667	-74.113924
6	4.596775	-74.11228
7	4.596866	-74.114227
8	4.596896	-74.11194
9	4.597016	-74.1116
10	4.597062	-74.11453
11	4.597127	-74.112501
12	4.597136	-74.111259
13	4.597141	-74.112854
14	4.5972	-74.11321
15	4.59724	-74.112158
16	4.597258	-74.114833
17	4.59726	-74.113566
18	4.597344	-74.111205

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 15 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

19	4.597353	-74.111816
20	4.597373	-74.115011
21	4.597405	-74.114975
22	4.597464	-74.11386
23	4.597466	-74.111473
24	4.59752	-74.115273
25	4.597624	-74.114844
26	4.597648	-74.114709
27	4.597678	-74.114151
28	4.597769	-74.115534
29	4.597885	-74.114595
30	4.597891	-74.114442
31	4.597955	-74.114528
32	4.597958	-74.114526
33	4.597959	-74.114527
34	4.598019	-74.115795
35	4.598026	-74.114613
36	4.598247	-74.114898
37	4.598268	-74.116056
38	4.598469	-74.115183
39	4.598517	-74.116317
40	4.59869	-74.115468
41	4.598767	-74.116578
42	4.598911	-74.115753
43	4.599016	-74.116839
44	4.599133	-74.116038
45	4.599265	-74.1171
46	4.599354	-74.116323

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 16 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

47	4.599514	-74.117361
48	4.599576	-74.116607
49	4.599627	-74.117479
50	4.599733	-74.117398
51	4.599783	-74.117773
52	4.599797	-74.116892
53	4.599931	-74.117364
54	4.599981	-74.118075
55	4.600019	-74.117177
56	4.600179	-74.118377
57	4.600286	-74.117067
58	4.600377	-74.118679
59	4.60051	-74.11735
60	4.600575	-74.11898
61	4.600733	-74.117633
62	4.600773	-74.119282
63	4.600957	-74.117916
64	4.600971	-74.119584
65	4.601169	-74.119886
66	4.601181	-74.1182
67	4.601367	-74.120187
68	4.601405	-74.118483
69	4.601565	-74.120489
70	4.601629	-74.118766
71	4.601763	-74.120791
72	4.601853	-74.119049
73	4.601961	-74.121093
74	4.602077	-74.119332

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 17 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

75	4.602159	-74.121394
76	4.6023	-74.119615
77	4.602357	-74.121696
78	4.602524	-74.119898
79	4.602555	-74.121998
80	4.602748	-74.120181
81	4.602767	-74.122114
82	4.602972	-74.120464
83	4.603009	-74.121845
84	4.603196	-74.120747
85	4.60325	-74.121577
86	4.60342	-74.121031
87	4.603492	-74.121309

Sector Av. Caracas y Calle 26

La intervención se localiza en el centro de Bogotá, dentro del barrio Santa Fe, en la localidad de Los Mártires. El área priorizada se desarrolla sobre los ejes de la Avenida Caracas y la Calle 26. El polígono se delimita con las siguientes coordenadas:

#	Coordenada Y	Coordenada X
1	4.613867	-74.073981
2	4.613917	-74.073755
3	4.614102	-74.074256
4	4.614228	-74.073572
5	4.614336	-74.07453
6	4.614539	-74.073389
7	4.614571	-74.074804
8	4.61458	-74.074816

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 18 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

9	4.614851	-74.073206
10	4.614865	-74.074594
11	4.61515	-74.074373
12	4.615162	-74.073023
13	4.615435	-74.074152
14	4.615469	-74.072863
15	4.615687	-74.07315
16	4.61572	-74.07393
17	4.615906	-74.073437
18	4.616005	-74.073709

Sector Av. Caracas – Calle 63

Esta intervención se encuentra en el centro de Bogotá, en la localidad de Chapinero, a lo largo del eje de la Avenida Caracas. El tramo priorizado se extiende desde la Calle 62 hasta la Calle 65. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenada Y	Coordenada X
1	4.648818	-74.064631
2	4.648842	-74.064992
3	4.648851	-74.065125
4	4.648988	-74.064428
5	4.649206	-74.065057
6	4.649345	-74.064378
7	4.64956	-74.064988
8	4.649703	-74.064327
9	4.649914	-74.064919

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 19 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

10	4.65006	-74.064276
11	4.650269	-74.06485
12	4.650417	-74.064225
13	4.650623	-74.064782
14	4.650775	-74.064174
15	4.650977	-74.064713
16	4.651132	-74.064124
17	4.651332	-74.064644
18	4.651489	-74.064073
19	4.651686	-74.064576
20	4.651847	-74.064022
21	4.65204	-74.064507
22	4.652165	-74.064036
23	4.652285	-74.064376

Sector Av. Caracas – Flores y San Felipe

La intervención se localiza en el centro de Bogotá, en la localidad de Chapinero, y abarca un sector delimitado por los ejes de la Carrera 13, la Diagonal 68, la Carrera 11A y la Calle 69. Este sector se extiende sobre el eje de la Avenida Caracas hasta la Calle 76. El área de influencia ha sido definida mediante un polígono georreferenciado, cuyos límites se establecen a partir de las siguientes coordenadas:

#	Coordenada Y	Coordenada X
1	4.661457	-74.061983
2	4.661811	-74.061916
3	4.662166	-74.061849
4	4.662521	-74.061782
5	4.662875	-74.061715
6	4.66323	-74.061647

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 20 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

7	4.663585	-74.06158
8	4.663939	-74.061513
9	4.664247	-74.061416
10	4.664153	-74.061068
11	4.663978	-74.060833
12	4.663618	-74.060857
13	4.663258	-74.060881
14	4.662898	-74.060905
15	4.662538	-74.060929
16	4.662178	-74.060953
17	4.661818	-74.060977
18	4.661458	-74.061001
19	4.661097	-74.061025
20	4.660737	-74.061049
21	4.660382	-74.061088
22	4.660065	-74.061261
23	4.659734	-74.0614
24	4.659389	-74.061505
25	4.659041	-74.061601
26	4.658686	-74.061664
27	4.658331	-74.061727
28	4.657976	-74.061793
29	4.657621	-74.061861
30	4.657267	-74.061929
31	4.656912	-74.061997
32	4.656561	-74.062019
33	4.656217	-74.061909
34	4.655873	-74.0618
35	4.655529	-74.06169
36	4.655185	-74.061581

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 21 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

37	4.654841	-74.061471
38	4.65456	-74.061534
39	4.654367	-74.061839
40	4.654446	-74.062181
41	4.654551	-74.062526
42	4.654755	-74.062814
43	4.654924	-74.063133
44	4.655117	-74.063364
45	4.655426	-74.063178
46	4.655736	-74.062992
47	4.656071	-74.062878
48	4.656427	-74.06282
49	4.656784	-74.062761
50	4.65714	-74.062702
51	4.657496	-74.062644
52	4.657852	-74.062585
53	4.658208	-74.062527
54	4.658564	-74.062468
55	4.65892	-74.062409
56	4.659276	-74.062351
57	4.659633	-74.062292
58	4.659989	-74.062233
59	4.660345	-74.062175
60	4.660701	-74.062116
61	4.661057	-74.062058

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 22 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Sector Calle 1 – De La Hortua

Esta intervención se ubica en el centro-sur de Bogotá, sobre el eje de la Avenida de la Hortua, en el tramo comprendido entre la Carrera 26A y la Carrera 24B. El área de influencia, que atraviesa las localidades de Los Mártires y Antonio Nariño, ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenada Y	Coordenada X
1	4.594281	-74.097377
2	4.594358	-74.09773
3	4.594434	-74.098082
4	4.594511	-74.098435
5	4.594541	-74.09733
6	4.594588	-74.098788
7	4.594634	-74.097679
8	4.594665	-74.09914
9	4.594698	-74.10238
10	4.594703	-74.102019
11	4.594708	-74.101658
12	4.594713	-74.101297
13	4.594718	-74.100937
14	4.594724	-74.100576
15	4.594726	-74.098027
16	4.594729	-74.100215
17	4.594734	-74.099854
18	4.594739	-74.099493
19	4.594819	-74.098376
20	4.594899	-74.098728
21	4.59496	-74.099084

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 23 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

22	4.594978	-74.102255
23	4.59502	-74.099439
24	4.595081	-74.099795
25	4.595084	-74.100156
26	4.595086	-74.100517
27	4.595087	-74.100878
28	4.595089	-74.101239
29	4.595091	-74.101599
30	4.595092	-74.10196

Sector Av. Ciudad de Cali

Esta intervención se localiza en el suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, sobre el eje de la Avenida Ciudad de Cali. El tramo priorizado se extiende desde la Avenida de las Américas hasta la Calle 42F Sur. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenada X	Coordenada Y
1	-74.167911	4.629909
2	-74.168226	4.629589
3	-74.168527	4.629256
4	-74.16884	4.628937
6	-74.16943	4.629635
7	-74.169022	4.629827
8	-74.168658	4.630092
9	-74.168302	4.63037
10	-74.16826	4.630402
11	-74.167911	4.629909

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 24 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

12	-74.168224	4.630194
13	-74.16826	4.630402
14	-74.16826	4.630402
15	-74.167946	4.630129
16	-74.167911	4.629909
17	-74.157524	4.638824
18	-74.157877	4.63865
19	-74.158231	4.638476
20	-74.158566	4.638176
21	-74.158906	4.63788
22	-74.159242	4.637579
23	-74.159579	4.637278
24	-74.159803	4.636943
25	-74.160159	4.636753
26	-74.160494	4.636452
27	-74.16083	4.63615
28	-74.161162	4.635844
29	-74.161489	4.635534
30	-74.161816	4.635224
31	-74.162143	4.634913
32	-74.162201	4.634562
33	-74.161799	4.634401
34	-74.16168	4.634057
35	-74.162048	4.633999
36	-74.162489	4.634098
37	-74.162891	4.634041
38	-74.163275	4.633824
39	-74.163502	4.63351

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 25 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

40	-74.163858	4.633402
41	-74.164201	4.633108
42	-74.164542	4.632819
43	-74.164887	4.632528
44	-74.165231	4.632236
45	-74.165542	4.631958
46	-74.165787	4.631638
47	-74.166142	4.631446
48	-74.16648	4.631147
49	-74.166819	4.63085
50	-74.16716	4.630554
51	-74.167503	4.63026
52	-74.16783	4.629952
53	-74.167911	4.629909
54	-74.157457	4.639032
55	-74.157524	4.638824
56	-74.16826	4.630402
57	-74.167917	4.630695
58	-74.167576	4.63099
59	-74.167234	4.631285
60	-74.166894	4.631581
61	-74.166555	4.631879
62	-74.166235	4.632188
63	-74.166101	4.632538
64	-74.165736	4.632628
65	-74.165394	4.632923
66	-74.165061	4.633225
67	-74.164718	4.633517

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 26 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

68	-74.16437	4.633805
69	-74.164097	4.634134
70	-74.163778	4.634306
71	-74.163555	4.634682
72	-74.163704	4.635095
73	-74.163667	4.635441
74	-74.163307	4.635482
75	-74.163001	4.635168
76	-74.162589	4.635311
77	-74.16226	4.635617
78	-74.161933	4.635927
79	-74.161609	4.636241
80	-74.161271	4.636517
81	-74.160935	4.636819
82	-74.160599	4.63712
83	-74.160265	4.637424
84	-74.159931	4.637727
85	-74.159597	4.63803
86	-74.159263	4.638333
87	-74.158928	4.638636
88	-74.158599	4.638944
89	-74.158329	4.63927
90	-74.158146	4.639617
91	-74.158088	4.63967
92	-74.157457	4.639032
93	-74.157796	4.639219
94	-74.158102	4.639551
95	-74.158088	4.63967

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 27 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

96	-74.158088	4.63967
97	-74.158088	4.63967
98	-74.158088	4.63967
99	-74.158088	4.63967
100	-74.158088	4.63967
101	-74.157751	4.639436
102	-74.157454	4.639098
103	-74.157457	4.639032
104	-74.154582	4.64184
105	-74.154873	4.641516
106	-74.155198	4.641205
107	-74.155424	4.640817
108	-74.155515	4.640381
109	-74.15546	4.63994
110	-74.155257	4.639538
111	-74.155108	4.639135
112	-74.1555	4.638913
113	-74.155896	4.638697
114	-74.156199	4.639002
115	-74.156566	4.639095
116	-74.156992	4.639208
117	-74.15736	4.639119
118	-74.157457	4.639032
119	-74.158088	4.63967
120	-74.15775	4.639968
121	-74.157449	4.640285
122	-74.157286	4.640644
123	-74.157467	4.641042

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 28 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

124	-74.157674	4.641442
125	-74.157792	4.641838
126	-74.157396	4.642054
127	-74.157	4.642271
128	-74.156721	4.641973
129	-74.15631	4.641887
130	-74.155866	4.641846
131	-74.155432	4.641926
132	-74.155096	4.642227
133	-74.154764	4.642069
134	-74.154582	4.64184

Sector Av. Calle 68

Se trata de una obra priorizada que recorre varios tramos estratégicos a lo largo de la ciudad, atravesando las localidades de Puente Aranda, Barrios Unidos, Suba y Usaquén. La intervención inicia desde la intersección de la Avenida 68 con la Autopista Sur hasta la Calle 42 Sur. Posteriormente, retoma sobre el eje de la Avenida 68 desde la Calle 3 Sur hasta la Calle 3, a la altura del Canal Comuneros. También se incluye el tramo frente al centro comercial Metrópolis, entre la Calle 74A y la Calle 78. Finalmente, se incorpora el segmento de la Avenida 68 que cruza con la Avenida Suba, comprendido entre la Carrera 60 y la Carrera 50. El polígono se delimita con las siguientes coordenadas:

#	Coordenada X	Coordenada Y
1	-74.125159	4.62387
2	-74.124712	4.623814
3	-74.124264	4.623758
4	-74.123816	4.623702
5	-74.123415	4.623824

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 29 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

6	-74.12333	4.623479
7	-74.123677	4.623306
8	-74.124059	4.623199
9	-74.124392	4.622975
10	-74.124512	4.622552
11	-74.124647	4.622122
12	-74.124811	4.621702
13	-74.124951	4.621273
14	-74.125086	4.620842
15	-74.125363	4.62049
16	-74.125657	4.620148
17	-74.125954	4.62006
18	-74.125819	4.62049
19	-74.125682	4.62092
20	-74.125546	4.62135
21	-74.125434	4.621787
22	-74.125302	4.622218
23	-74.125191	4.622655
24	-74.125071	4.62309
25	-74.125131	4.623482
26	-74.125189	4.623869
27	-74.125159	4.62387
28	-74.083397	4.680025
29	-74.083442	4.680009
30	-74.081813	4.681213
31	-74.082163	4.680928
32	-74.082516	4.680648
33	-74.082866	4.680363

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 30 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

34	-74.083129	4.680043
35	-74.083397	4.680025
36	-74.083442	4.680009
37	-74.083893	4.680008
38	-74.084263	4.680124
39	-74.083924	4.680417
40	-74.083574	4.680702
41	-74.083224	4.680987
42	-74.082874	4.681272
43	-74.082827	4.681311
44	-74.083397	4.680025
45	-74.083476	4.680284
46	-74.083125	4.680567
47	-74.082774	4.68085
48	-74.082735	4.681166
49	-74.082827	4.681311
50	-74.082827	4.681311
51	-74.082666	4.681441
52	-74.082827	4.681311
53	-74.082666	4.681441
54	-74.081545	4.681543
55	-74.081868	4.681242
56	-74.082221	4.680961
57	-74.082574	4.68068
58	-74.082927	4.680399
59	-74.08328	4.680118
60	-74.083397	4.680025
61	-74.081545	4.681543

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 31 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

62	-74.081812	4.681215
63	-74.081813	4.681213
64	-74.081545	4.681641
65	-74.081545	4.681543
66	-74.081545	4.681641
67	-74.081545	4.681543
68	-74.082666	4.681441
69	-74.082405	4.681145
70	-74.082051	4.681425
71	-74.081698	4.681706
72	-74.081545	4.681641
73	-74.082666	4.681441
74	-74.082317	4.681726
75	-74.081927	4.681905
76	-74.081545	4.681797
77	-74.081545	4.681641
78	-74.061493	4.687639
79	-74.061927	4.687759
80	-74.062362	4.68788
81	-74.062798	4.687997
82	-74.063233	4.688115
83	-74.063669	4.688232
84	-74.064104	4.68835
85	-74.06454	4.688467
86	-74.064976	4.688584
87	-74.065413	4.688696
88	-74.06585	4.688807
89	-74.066052	4.689081

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 32 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

90	-74.065907	4.689508
91	-74.065488	4.689486
92	-74.06505	4.689375
93	-74.064616	4.689253
94	-74.064182	4.68913
95	-74.063748	4.689008
96	-74.063314	4.688885
97	-74.062879	4.688763
98	-74.062445	4.68864
99	-74.062011	4.688518
100	-74.061607	4.688342
101	-74.061467	4.687913
102	-74.061493	4.687639

Sector Av. Calle 100

Se trata de una intervención priorizada ubicada en el norte de Bogotá, a lo largo del eje de la Avenida Calle 100. El trazado contempla un primer tramo entre la Carrera 21 y la Carrera 19A, y un segundo tramo que se retoma desde la Diagonal 92 hasta la Carrera 9ª. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenada X	Coordenada Y
1	-74.040842	4.680792
2	-74.041246	4.680987
3	-74.041646	4.681196
4	-74.042046	4.681404
5	-74.042446	4.681613

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 33 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre
Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

6	-74.042846	4.681822
7	-74.043245	4.682031
8	-74.043645	4.68224
9	-74.044045	4.682449
10	-74.044445	4.682658
11	-74.044845	4.682867
12	-74.045245	4.683076
13	-74.045645	4.683285
14	-74.046045	4.683493
15	-74.046444	4.683702
16	-74.046844	4.683911
17	-74.047244	4.68412
18	-74.047632	4.684317
19	-74.048042	4.684506
20	-74.04816	4.684825
21	-74.047952	4.685224
22	-74.04754	4.685097
23	-74.047139	4.684891
24	-74.046737	4.684686
25	-74.046335	4.684481
26	-74.045933	4.684277
27	-74.04553	4.684073
28	-74.045128	4.683868
29	-74.044726	4.683664
30	-74.044395	4.683398
31	-74.043992	4.683196
32	-74.043589	4.682993
33	-74.043186	4.68279

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 34 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

34	-74.042783	4.682587
35	-74.04238	4.682384
36	-74.041977	4.682181
37	-74.041574	4.681979
38	-74.041171	4.681776
39	-74.040768	4.681573
40	-74.04052	4.681291
41	-74.040738	4.680897
42	-74.040842	4.680792
43	-74.053373	4.685762
44	-74.053814	4.685854
45	-74.054255	4.68595
46	-74.054686	4.686066
47	-74.054398	4.686342
48	-74.054002	4.686558
49	-74.053568	4.686525
50	-74.053127	4.686427
51	-74.053133	4.686087
52	-74.053373	4.685762

Sector Barrios Unidos – 12 de Octubre

Se trata de una intervención priorizada ubicada en un corredor comercial de la localidad de Barrios Unidos, sobre el eje de la Carrera 50. El tramo comprendido se extiende entre la Calle 72 y la Calle 79B. El área de influencia ha sido delimitada mediante un polígono georreferenciado, definido por las siguientes coordenadas:

#	Coordenada X	Coordenada Y
1	-74.073795	4.668146

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **258** DE **13 JUN 2025** Pág. 35 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

2	-74.073902	4.66839
3	-74.073664	4.668661
4	-74.073427	4.668934
5	-74.073194	4.66921
6	-74.072961	4.669486
7	-74.072725	4.669758
8	-74.072491	4.670034
9	-74.072257	4.670308
10	-74.072022	4.670583
11	-74.071788	4.670858
12	-74.071555	4.671133
13	-74.07132	4.671407
14	-74.071083	4.67168
15	-74.070847	4.671953
16	-74.070611	4.672227
17	-74.070372	4.672497
18	-74.070139	4.672772
19	-74.069905	4.673048
20	-74.069672	4.673324
21	-74.069435	4.673596
22	-74.069231	4.673888
23	-74.068968	4.673882
24	-74.069107	4.67356
25	-74.069345	4.673288
26	-74.06958	4.673014
27	-74.069813	4.672738
28	-74.070046	4.672463
29	-74.070281	4.672189
30	-74.07052	4.671918
31	-74.070756	4.671645

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 36 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

32	-74.070992	4.671372
33	-74.071229	4.671099
34	-74.071462	4.670824
35	-74.071696	4.670548
36	-74.07193	4.670273
37	-74.072165	4.669999
38	-74.072398	4.669724
39	-74.072633	4.66945
40	-74.072869	4.669176
41	-74.073101	4.6689
42	-74.073336	4.668625
43	-74.073573	4.668353
44	-74.073795	4.668146

Artículo 6.- Vigencia de la Priorización. El acceso prioritario establecido en el presente Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se agoten los recursos que resulten de dicho traslado presupuestal, según lo que ocurra primero.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 258 DE 13 JUN 2025 Pág. 37 de 37

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Artículo 7.- Vigencia del Decreto. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

13 JUN 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

MARIA DEL PILAR LÓPEZ URIBE

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Código 222 Grado 24 Oficina Jurídica. SDDE

Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar, Jefe Oficina Jurídica. SDDE

Gabriel Hernando Angarita, Director Estudios de Desarrollo Económico, SDDE

Aprobó: María del Pilar López Uribe, Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



RESOLUCIÓN No. **217** DE 20__
(**12 JUN 2025**)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004, Decreto Distrital No. 248 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos “*cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*”.

Que en ese orden de ideas, existen cargos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que la señora JIMENA NIÑO CACERES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.935, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 08, de la Oficina Consejería Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID perno No. 4990.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la señora JIMENA NIÑO CACERES, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 4 y el 11 de junio de 2025, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°-: Nombrar con carácter ordinario, a la señora JIMENA NIÑO CACERES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.935, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 08, de la Oficina Consejería Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID perno No. 4990.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

4203000-FT-997 Versión 04



**SECRETARÍA
GENERAL**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **217** **12 JUN 2025**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

Artículo 2º- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora JIMENA NIÑO CACERES, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora JIMENA NIÑO CACERES, a la Oficina Consejería Distrital de Relaciones Internacionales y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta Secretaría.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **12 JUN 2025**



HENRY HUMBERTO VILLAMARÍN SERRANO
Secretario General (E)

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Infóx: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04